

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 24 de marzo de 2014.

Reforma al Artículo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad.

SEXTA RESOLUCION. Se resuelve, sujeto a la condición suspensiva consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la "Comisión") otorgue la aprobación a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") en favor de la Sociedad (la "Aprobación"), reformar el Artículo 7º de los estatutos sociales en su parte conducente, para que, a partir de esa fecha, quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º.- CAPITAL SOCIAL ORDINARIO. El Capital social de la institución de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$437'316,150.00 M.N. (cuatrocientos treinta y siete millones trescientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), representado por 87'463,230 (ochenta y siete millones cuatrocientas sesenta y tres mil doscientas treinta) acciones Serie "O", con un valor nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 MN) cada una.

En tanto no se cuente con la Aprobación, las aportaciones de los Accionistas deberán registrarse en la cuenta de "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital" dentro del rubro de Capital Contable. Una vez obtenida la Aprobación, las aportaciones de los Accionistas deberán registrarse en la cuenta de "Capital Social" dentro del rubro de Capital Contable.